

SEPTIMA.- Relación laboral.- Las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas, para la realización del presente convenio, no tendrá relación laboral con la otra, por lo que ninguna podrá ser considerada como patrón sustituto o intermediario.

OCTAVA.- Legislación aplicable.- Los signantes sujetan el cumplimiento del presente instrumento, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a la normatividad aplicable al caso concreto.

NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA.- Cumplimiento e interpretación.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, pero en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de mutuo acuerdo por escrito. De no llegar a un acuerdo, convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Federal, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o por otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales suscriben por septuplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Michoacán, **Víctor Manuel Tinoco Rubí**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado, **Juan Benito Coquet Ramos**.- Rúbrica.- Testigos: el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, **Jorge Orozco Flores**.- Rúbrica.- El Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., **Alfonso Zermeño Infante**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA" REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C. LIC. JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DIAZ, ASISTIDO POR EL C. LIC. JOSE N. IRAB MEDINA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y COMO TESTIGOS DE HONOR LOS CC. LIC. LIZBETH LOY SONG ENCALADA Y ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, PRESIDENTES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO A.C., RESPECTIVAMENTE, PARA CONTRIBUIR A LA CONSTITUCION DEL REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE APROVECHAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que el Ejecutivo Federal deberá proponer, impulsar un vasto programa de fortalecimiento de los estados y los municipios, para ser vigente la función de estos últimos como los espacios de gobierno directamente vinculados a las necesidades cotidianas de la población.

Asimismo, señala que sin limitar nuestro esfuerzo debemos de fortalecer la federalización de funciones gubernamentales para la atención más oportuna y eficaz a las necesidades de la población ahí donde su vida cotidiana y su organización básica más lo demanda.

Que el desenvolvimiento de México requiere de una administración pública orientada al servicio y cercana a las necesidades e intereses de la ciudadanía, que responda con flexibilidad y oportunidad a los cambios estructurales que vive y demanda el país, que promueva el uso eficiente de los recursos públicos y cumpla puntualmente con programas precisos y claros de rendición de cuentas. Paralelamente, es necesario avanzar con rapidez y eficacia hacia la prestación de servicios integrados al público que eviten trámites, ahorren tiempo, gastos e inhiban discrecionalidad.

En nuestro país, las legislaciones civiles aplicables en la República Mexicana en materia de testamento, consienten que éste es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona dispone de sus bienes y declara o cumple deberes para después de su muerte; esta expresión legal, establece el derecho que tiene todo ciudadano a comparecer ante cualquier notario público, ya sea por razón de su domicilio, trabajo o causa grave prevista en la ley, a otorgar su testamento o bien modificarlo, si con anterioridad ya lo hubiera hecho. La libre determinación de este derecho, genera sin duda alguna incertidumbre jurídica para los litigantes al momento de iniciar el procedimiento sucesorio correspondiente, en virtud de que no se tiene la certeza, en qué lugar de la República Mexicana el autor de la herencia dispuso lo relativo a su patrimonio.

En el caso específico, el Código Civil para el Estado de Quintana Roo, establece en su artículo 1241, que testamento es un acto personalísimo, revocable y libre.

Como consecuencia de ser el testamento un acto personalísimo no pueden testar en el mismo acto dos o más personas, ya en provecho recíproco, ya a favor de un tercero ni la subsistencia del nombramiento del heredero o de los legatarios ni la designación de las cantidades que a ellos corresponda pueden dejarse al arbitrio de un tercero.

Precisamente por ser un negocio *mortis causa* o de última voluntad, del que únicamente se derivan efectos jurídicos o atribuciones de derecho a partir de la muerte del otorgante, el testamento es, mientras el testador vive, una mera previsión o puro proyecto que ni a nadie asigna derechos actuales ni vincula al otorgante a perseverar en su decisión, y de aquí la revocabilidad ilimitada del testamento, que sólo cristaliza como fuente de efectos jurídicos al morir el causante, cual expresión de la última o postrera y definitiva voluntad de éste.

Por otra parte el Código Federal de Procedimientos Civiles, entre otros, establece las reglas de competencia y señala que en materia sucesoria se atenderá en primer lugar al último domicilio del autor de la herencia. Cuando se ignora si una persona otorgó testamento, se inicia el procedimiento intestamentario ante el Juez competente del último domicilio del fallecido; el Juez como parte del procedimiento solicita información a las Autoridades Estatales para ver si éstas, tienen noticia o informe de testamento otorgado; con la contestación de las Autoridades Estatales, en el sentido de no tener noticia de testamento alguno, el Juez continúa con el procedimiento intestamentario para dictar sentencia, en el sentido de declarar o instituir a quiénes conforme a derecho, corresponde el carácter de herederos abintestato.

Así las cosas y por los argumentos anteriores se considera fundamental que en los procedimientos intestamentarios, también se tenga la certeza jurídica de que no se otorgó disposición testamentaria en Territorio Nacional.

Esta situación ha despertado en el Gobierno de la República su interés de celebrar con el Estado de Quintana Roo, el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de contribuir a la constitución del Registro de Testamentos, a nivel nacional que permita a las autoridades de cada entidad contar con una información objetiva y confiable, sobre las inscripciones o avisos que se realicen con motivo de la disposición testamentaria otorgada por una persona o bien de la revocación de ésta, lo cual posibilitará que los ciudadanos ejerciten sus derechos sin dilación o perjuicio alguno y las autoridades tengan la certeza en sus actuaciones.

El Gobierno del Estado de Quintana Roo, comparte con el Gobierno de la República, la responsabilidad de proporcionar a los gobernados, certeza y seguridad en los actos jurídicos que realizan, como lo es la voluntad póstuma, esto conlleva a que se instrumente el presente Convenio como una forma prevista en la ley para lograr la unificación de voluntades en la creación del Registro Nacional de Testamentos.

Con base en los antecedentes invocados se formulan las siguientes:

DECLARACIONES

1.- "LA SECRETARIA" DECLARA:

1.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones IV, VII y XXVIII, cuenta con facultades para vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de los Estados y, poner en ejecución las políticas y programas en materia de protección ciudadana, mismas que conllevan a instrumentar el objeto del presente Convenio.

1.3.- Que el artículo 5o. fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los estados de la República.

1.4.- Que el Director General de Asuntos Jurídicos cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 9 fracción V y 13 fracciones I, II, IV y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.5.- Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.

1.6.- Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.

1.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2.- "EL ESTADO" DECLARA:

2.1.- Que el Estado de Quintana Roo, es una persona moral conforme a lo dispuesto en el artículo 429 fracción I del Código Civil vigente en esta Entidad Federativa.

2.2.- Que el Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o. de la Constitución Política del Estado, es parte integrante de la Federación.

2.3.- Que se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado de Quintana Roo, según lo previsto en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública de esta misma entidad.

2.4.- Que con fundamento en los artículos 90 fracción XVIII, 91 fracciones VI y VIII de la Constitución Política del Estado, y 7, 10 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, está obligado a mantener la administración pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad, asimismo está facultado para convenir con el Ejecutivo Federal, y con los Ayuntamientos de la Entidad, la prestación de Servicios Públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

2.5.- Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.

2.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en avenida Niños Héroes sin número, colonia Centro, en Chetumal, Quintana Roo, código postal 77000.

3.- "LA SECRETARIA" Y "EL ESTADO" DECLARAN:

3.1.- Que manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos niveles de gobierno, respecto de su participación en el Registro Nacional de Testamentos, apoyando el mismo, elevando la calidad de los servicios que se proporcionan a la población y garantizando la protección y seguridad jurídica en materia sucesoria.

En virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- Es objeto del presente instrumento, la coordinación de acciones entre "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", para contribuir con la información necesaria, a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

SEGUNDA.- Compromisos de "LA SECRETARIA" - "LA SECRETARIA" se compromete a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos, a realizar las siguientes acciones:

- A) Recibir, concentrar y procesar la información que remita "EL ESTADO", para su registro.
- B) Controlar, dar seguimiento y actualizar la información que remita "EL ESTADO", para su registro.
- C) Proporcionar a "EL ESTADO" a través de su Secretaría General de Gobierno, la información que ésta le solicite.
- D) Tener actualizado el sistema de cómputo de tal forma que las consultas que efectúe "EL ESTADO" se desahoguen en el menor tiempo posible.
- E) Proponer a "EL ESTADO" los formatos de disposición testamentaria, solicitud de informes, contestación de informes y disposiciones legales.

TERCERA.- Compromisos de "EL ESTADO".- "EL ESTADO" se compromete a través de su Secretaría General de Gobierno, a realizar las siguientes acciones:

- A) Remitir diariamente vía fax o módem, la información correspondiente sobre los testamentos que se hayan otorgado, así como ante qué instancia fue otorgado o revocado.
- B) Requerir a los notarios públicos, los avisos del otorgamiento o del depósito de alguna disposición testamentaria que en términos de ley se haya otorgado y, una vez procesados, los remitirá a "LA SECRETARIA".
- C) Gestionar ante el Colegio de Notarios, para que éstos informen mensualmente las disposiciones o modificaciones testamentarias que hayan recibido en el ejercicio de sus funciones remitiéndola a "LA SECRETARIA".
- D) Adoptar los formatos de disposición testamentaria, solicitud de informes, contestación de informes y disposiciones legales propuestas por "LA SECRETARIA".
- E) Coadyuvar en el ámbito de su competencia al cumplimiento de las acciones instrumentadas en materia de Registro Nacional de Población.

CUARTA.- Compromisos conjuntos.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", se comprometen a realizar las siguientes acciones:

- A) Difundir a través de los medios masivos de comunicación, prensa, radio y televisión, los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera a la población el Registro Nacional de Testamentos, con la finalidad de poder avanzar en materia de sucesiones.
- B) Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que labora en las oficinas correspondientes.
- C) Respetar en todo momento la libertad y confidencialidad que tienen las personas de otorgar libremente sus disposiciones testamentarias.
- D) Coordinarse en la formulación, implantación de los programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipamiento tecnológico e infraestructura física que se requiera para el buen funcionamiento del Registro Nacional de Testamentos.

QUINTA.- Vigencia.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial, Organismo del Gobierno del Estado, tendrá una vigencia indefinida, quedando subsistentes aquellos compromisos que previamente hayan sido establecidos por ambas instancias y que mantengan correlación directa e indirecta en esta materia, en tanto no resulten contrarios a las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

SEXTA.- Adición o modificación.- El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo entre las partes.

SEPTIMA.- Relación laboral.- Las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas, para la realización del presente Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, por lo que ninguna podrá ser considerada como patrón sustituto o intermediario.

OCTAVA.- Legislación aplicable.- Los signantes sujetan el cumplimiento del presente instrumento, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a la normatividad aplicable al caso concreto.

NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA.- Cumplimiento e interpretación.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, pero en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de mutuo acuerdo por escrito. De no llegar a un acuerdo, convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Federal, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o por otra causa.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo suscriben por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Quintana Roo, **Joaquín Ernesto Hendricks Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado, **José N. Irabién Medina**.- Rúbrica.- La Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, **Lizbeth Loy Song Encalada**.- Rúbrica.- El Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., **Alfonso Zermeño Infante**.- Rúbrica.